Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL REIVINDICATORIO SEGUNDA INSTANCIA
Rad. 54001-4003-002-2019-00733-01

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, en el proceso VERBAL REIVINDICATORIO instaurado por CAROLINA GRIMALDOS BAUTISTA contra JACKELINE ALVARADO LIZARAZO.

Se advierte a la recurrente, que en conformidad con el Art. 12 de la Ley 2213 de 2022, a partir de la ejecutoria de este auto, empieza a correr el término de traslado para presentar la sustentación del recurso, so pena de ser declarado desierto.

También se advierte a la parte no recurrente, que vencidos los cinco (59 días de traslado al recurrente, empiezan a correr los términos para presentar sus alegaciones.

Se requiere a las partes, para que se hagan llegar los memoriales relativos a la sustentación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de diciembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 del 5. de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6575f374897ef6412405ad55fc4e0423483ccf9922323aba2451a8735db1f779**
Documento generado en 02/12/2022 11:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 1 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rad. 54001-3103-004-1998-00343-00

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se ordena solicitar a la Oficina de archivo central, el desarchivo del proceso HIPOTECARIO seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra GERMAN TARAZONA.

Recibido el expediente procesase a su escaneo y remisión al solicitante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de diciembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 del 5 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f400b2edf8b22a685763c6f06e832732391e247e39f4d70e6236dbbbc5b3841a**
Documento generado en 02/12/2022 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 02 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2019-00104-00

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DE BOGOTA en contra de DEPROMEDICA SAS, DYRLEY ANAYS CARDENAS VARGAS Y MAIRA YAMILE REYES VARGAS y PEDRO ELIAS CASTILLO PLAZAS, la entidad demandante manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), en su calidad de fiador, la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS M/CTE ($91.932.101.oo) derivada del pago de las garantías otorgadas para garantizar parcialmente las obligaciones aquí pretendidas.

Siendo procedente lo solicitado mediante el aludido escrito, el despacho accede a la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL en todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas, así como contra cualquiera de los terceros obligados solidaria o subsidiariamente a la deuda, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y hasta la concurrencia del monto cancelado, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes.

Sin embargo, en relación con el documento de cesión de los créditos, garantías y privilegios efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., el despacho se abstiene de acceder como quiera que las obligaciones que se relacionan en el mencionado documento no coinciden ni por asomo con las que se pretenden en este proceso y que fueron subrogadas al fondo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación Legal parcial que hace el BANCO DE BOGOTA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del memorial de subrogación y por consecuencia sea tenido en cuenta como acreedor subrogatorio parcial.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la aludida entidad para que constituya apoderado judicial que lo represente en este asunto.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de Cesión del crédito efectuada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A Y CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., conforme a lo anotado.

NOTIFIQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 02 de diciembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 de fecha 05 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f289e223b4ede4f9772483b3bafb725aaf45bd8d57b0792ed7bcb716a1a30005**
Documento generado en 02/12/2022 11:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-4003-004-1991-00264-00

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se ordena el desarchivo del proceso EJECUTIVO seguido por la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO contra VICTOR JULIO AGUDELO SANTANDER.

El mismo fue archivado en el mes de noviembre de 1998, paquete 2. Ofíciese a la Oficina de Archivo Central.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de diciembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 del 5. de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3578f459d901ff549e19ec215ef2956d81c39db99375fdf54b3756035883e450**
Documento generado en 02/12/2022 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 02 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00340-00

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso VERBAL instaurado por EDGAR REYES CHACON y CARMEN ROSA SIERRA RODRIGUEZ, contra OSCAR ENRIQUE PATIÑO SANDOVAL y LUIS RAMÓN PATIÑO SANDOVAL., con el fin de adoptarla decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se observa que desde el pasado 28 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera con su carga procesal de notificar en debida forma a los demandados, debiendo remitir prueba de que el destinatario haya acusado recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se ha cumplido con dicha carga procesal, se procede a requerir nuevamente a la parte demandante para que cumpla lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; so pena las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 02 de diciembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 de fecha 05 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df4869a51e9367850a17bfb1484e85406058a9d707621abd862779b96a3d76c**
Documento generado en 02/12/2022 11:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de diciembre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2010-00034-00

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovido por LUIS ENRIQUE GARCIA a través de apoderado judicial contra ROSA IMELDA SANGUINO JAIMES, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el demandante presento liquidación adicional del crédito que se cobra en este proceso, sin embargo, no probo lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 del 2022, esto es adjuntar la constancia de remisión a la parte demandada del citados escrito.

Así las cosas, se requiere a la entidad demandante para que cumpla con la disposición citada para así proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de diciembre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 de fecha 5 de diciembre del 2022..

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a819e385eae4b0dd043ef6891c6b8b846a1c0feef302ffcfe8993034dc5b8e**
Documento generado en 02/12/2022 11:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordena.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TERMINACION
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00374-00

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo, propuesto por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA" entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra JESUS ENRIQUE BLANCO RIVERA.

Teniendo en cuenta que, la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA" a través de apoderada judicial allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Por tanto, es procedente de acuerdo a lo normado en el Art. 461 del C.G.P, se accede a la petición en estudio, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y no se accede a ordenar el desglose por haberse presentado y tramitado el proceso de manera digital.

Por lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiar.

TERCERO: NO se accede a ordenar el desglose por haberse presentado y tramitado el proceso de manera digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior procédase al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 2 de diciembre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 de fecha 5 de diciembre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c075f0b919dc3d461ad12ec4e356409ec282136d266a75d5dc7f66c44bd613**

Documento generado en 02/12/2022 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL EXPROPIACION
Rad. 54001-3153-004-2021-00321-00

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se informa al curador ad-litem designado en este proceso de VERBAL DE EXPROPIACIÓN instaurado por la ANI contra VICTOR HUGO VELAZCO y Otros, que por auto del 23 de noviembre se le tuvo por notificado del auto admisorio.

Se le hace saber que el término de traslado empieza a correr una vez recibido el link del expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de diciembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 del 5. de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0573155a93dca451c122a2b446a74ca9d1956aa59d38b371ffb8b5a41d8281**
Documento generado en 02/12/2022 11:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada presentó solicitud a fin de que se decrete desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante.

Cúcuta, 02 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
Rad. 54001-3153-004-2018-00148-00

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL, instaurado por JOSÉ ALIRIO MORENO ROSSO, quien actúa mediante apoderado judicial contra JOSÉ ARCADIO MORENO ROSSO y demás Personas Indeterminadas, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que la Dra. LUZ ALEIDA MARTINEZ LEAL, en su condición de apoderada del demandado JOSÉ ARCADIO MORENO ROSSO, solicita que se declare desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en audiencia celebrada el pasado 24 de noviembre de 2022 contra la sentencia proferida en esa diligencia.

Como fundamento de lo anterior aduce que *"El apoderado judicial de la parte demandante, solamente interpuso el recurso de apelación sin precisar de manera breve los reparos respecto de la decisión dentro de la audiencia."*

Al respecto el Despacho considera oportuno informarle que su solicitud no es procedente toda vez que el artículo 322 del Código General del Proceso, estableció de manera clara y precisa el ámbito de aplicación de los recursos y sus reparos para luego ser evaluados ante el superior, así:

"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, ***o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia,*** *deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior."*

Pues bien, poniendo de presente que la diligencia mediante la cual se dictó sentencia ocurrió el día 24 de noviembre de 2022 y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó sus reparos el 28 de noviembre de esta anualidad; encontrándose como se puede observar dentro del término legal establecido, no se accederá a la solicitud presentada.

De otra parte, vista también su solicitud del acta de audiencia de fecha 24 de noviembre de esta anualidad, por Secretaría dese acceso a la misma al correo electrónico luzale_marti@hotmail.com.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud presentada por la Dra. LUZ ALEIDA MARTÍNEZ LEAL, relacionada con el recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Remítase copia de la correspondiente acta de audiencia de fecha 24 de noviembre de 2022 al correo electrónico luzale_marti@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 02 de diciembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 defecha 05 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4111ab76a39ad7006f7dd040fe2b94de70ccf18e3ec0422cab25367ca2b3e0**
Documento generado en 02/12/2022 11:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 02 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2019-00081-00

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantado por **DIANA BELÉN FONSECA RODRÍGUEZ, JOSE ENRIQUE DUARTE CÁCERES Y OTROS CONTRA TRASAN S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GUSTAVO MERCHAN** y **O**tros, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Se agrega al expediente, el memorial aportado por el Dr. EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR, en donde anexa incapacidad medica acompañada de su historia clínica expedida por la Clínica Norte S.A., señalando que debido a las patologías allí indicadas (NEURALGIA Y NEURITIS NO ESPECIFICADAS) le fue imposible hacer presencia en la audiencia virtual programada para el 1° de diciembre de 2022.

Por lo anterior, INFORMESELE al solicitante que la diligencia fue aplazada, fijándose la misma para el día 24 de enero de 2023 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) y así mismo se procede a poner en conocimiento de las partes sobre lo informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 02 de diciembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 de fecha 05 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7ed4d4c38d09db76ef8862856fe6480eab36e8a9e7b6445f14d25c88ea6aae**
Documento generado en 02/12/2022 11:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 1 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. 54001-3153-004-2019-00116-00

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo viable lo solicitado por la parte demandante en este proceso de e RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, seguido por YURLEY DELGADO ÁLVAREZ contra JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ GARCÍA, procede librar mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor JOSE VICENTE RODRIGUEZ GARCIA, pagar a la señora YURLEY DELGADO ALVAREZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 97/100, ($ 36.923.637.97.)., sumas que deben ser indexadas al momento de pago, con excepción de los perjuicios morales.

1.2. Los intereses de mora al 6% anual, sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 97/100. ($ 18.923.637.97.) a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al señor JOSE VICENTE RODRIGUEZ GARCIA, pagar al menor GUILLERMO ALEXANDER HENAO DELGADO, representado por su señora Madre YURLEY DELGADO ALVAREZ, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 19/19/100. ($28.839.233.19)., sumas que deben ser indexadas al momento de pago, con excepción de los perjuicios morales.

2.2. Los intereses de mora al 6% anual, sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 19/100., ($18.839.233.19.) a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Esta providencia queda notificada al demandado por estado, de conformidad con el Art. 306 del C. G. P.

CUARTO: Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante de acuerdo a lo previsto en el inciso 4° del artículo 591 del C.G.P., se ordena el registro de la sentencia proferida en

este asunto y que se cancelen todos aquellos registros posteriores a la inscripción de la demanda, respecto del vehículo: MARCA: Chevrolet Spark; PLACA: CUY-392; MODELO: 2014; COLOR: azul noruego; No. MOTOR: B10S19971169KC2; CHASIS No. 9GAMM6106EB014465. SERVICIO: particular; TIPO CARROCERÍA: HATCH BACK de propiedad del demandado. Ofíciese al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de diciembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 del 5. de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f7b9640e36504e4d25a4a0dd9b413f0b3e3e9906b34757f0f75cc40a2e5c5e**
Documento generado en 02/12/2022 11:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 02 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00280-00

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el proceso ejecutivo adelantado por E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, DE COLOMBIA S.A.S., debidamente representada contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud elevada a través de correo electrónico direccin@comfaoriente.com, en la que OMAR JAVIER PEDRAZA FERNÁNDEZ, quien dice obrar como representante legal de COMFAORIENTE, solicita que se le brinde acceso al expediente electrónico.

Al respecto se informa que lo anterior no es procedente dado que con el correo electrónico que presenta la solicitud no se logra acreditar que este se encuentre inscrito como canal digital dentro del certificado de representación legal que acompaña la solicitud, máxime cuando se observa que anteriormente NO se han recibido solicitudes del ente demandado a través de esa dirección electrónica.

Aunado a ello, es menester indicarle que en audiencia virtual celebrada el pasado 13 de octubre de 2022, se concedió recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo, ordenándose la remisión del expediente a la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de esta ciudad, lo cual fue cumplido por la Secretaría de este Despacho; correspondiéndole por reparto al H. Magistrado Roberto Carlos Orozco Núñez.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 02 DE DICIEMBRE DE 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 de fecha 05 DE DICIEMBRE DE 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d44eb050aaf0e500991f0602a7a51f95f4455a6caf17568c5d499998715958**
Documento generado en 02/12/2022 11:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordena.

Cúcuta, 02 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TERMINACION
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00286-00

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo, propuesto por IPS VIDAMEDICAL SAS entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra ECOOPSOS EPS S.A entidad debidamente representada.

Teniendo en cuenta que, las partes allegan escrito solicitando la terminación del proceso por transacción realizada que concluye el pago total de la obligación.

Por tanto, es procedente de acuerdo a lo normado en los Arts. 312 y 461 del C.G.P, se accede a la petición en estudio, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y no se accede a ordenar el desglose por haberse presentado y tramitado el proceso de manera digital.

Por lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la terminación del proceso por transacción que da lugar al pago total de la obligación demandada y sin costas del proceso por así haberse acordado por las partes.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiar.

TERCERO: NO se accede a ordenar el desglose por haberse presentado y tramitado el proceso de manera digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior procédase al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 2 de diciembre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 de fecha 5 de diciembre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba85f9fa4d97058dfc762e73050fd7fbd65c962817e00a9cc5a600116d808fa**

Documento generado en 02/12/2022 11:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 02 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00376-00

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

No se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial del Ministerio de Salud en este proceso EJECUTIVO seguido por la CLINICA SANTA ANA S.A., contra ADRES y MINISTERIO DE SALUD Y SEGURDIAD SOCIAL, por cuanto no se cumplió con lo ordenado en el Inciso 4º., del Art. 76 del C. G. P.

Efectivamente, quien renuncia no aporta la constancia de comunicación a su poderdante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de diciembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 del 5. de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b441907a8fe0fe475f5a22cb81ea53b45ba0c0e6883cf8320b1f83b768576572**
Documento generado en 02/12/2022 11:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 02 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. 54001-3153-004-2021-00303-00

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

No se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de MEDIMAS en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA instaurado por JENNIFER TATIANA RAMÍREZ FLÓREZ, JHON SANTIAGO HERRERA RAMIREZ, JHON JAIRO HERRERA BOTIA, ANGEL MARÍA HERRERA CABRERA, OLGA BOTIA MATALLANA, VICTOR HUGO RAMIREZ ORTIZ Y NELLY FLOREZ PINTO, contra MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S. CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION Y MEDIMÁS EPS. S.A., por cuanto no se cumplió con lo ordenado en el Inciso 4º., del Art. 76 del C. G. P.

Efectivamente, quien renuncia no aporta la constancia de comunicación a su poderdante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de diciembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 del 5. de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67db5d7628b3b360829c7292173c96971c2d3776c53929212b17e3f4760a7928**
Documento generado en 02/12/2022 11:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 02 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00230-00

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por OMAR ALEXANDER HIDALGO, contra MANUEL PAREDES TRANSPORTE PERALONSO S.A.S., para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observa respuesta emitida por BANCO CAJA SOCIAL S.A., respecto del desembargo de la medida cautelar decretada, razón por la que se procede a poner en conocimiento de las partes sobre lo allí informado. Así mismo, póngase en conocimiento la comunicación de la orden de pago – depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 02 de diciembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 093 de fecha 05 de diciembre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506e56c58bc3db04b919dc29e7a4e31d2234978000874b9c8c2ba2d6c420862a**
Documento generado en 02/12/2022 11:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica